

Casa de Turita, y Peramiola. I-366-12

Valfogona

Seg. 16 - N. 38.

Año: 31 de Agosto de 1564.

Testam.<sup>to</sup>

del Sr. D. Guillen Ramon de Turita, y de Peramiola, Sr. de Texamilla, y Estach en Cataluña. y de la Naja, Rocafora, y la Orilla en Aragon; por el qual dispone su Entero, y Muevas: y declara

su tres Maximos, e hijos: el primero con D. Juana de Carras: cuyos hijos fueron, D. Fran, Bernardo, Margarita, y Mariana; el segundo con D. Geronima de Segun, y sus hijos a Juan Guillen Ramon, a Brianda, Domicia, y Geronima; y el tercero con D. Maxima de Lizana, y sus hijos, Jordan, Ana, Elena, y Margarita. Invenio por heredero universal al referido D. Fran, hecho en 31 de Agosto de 1564, en el Lugar de la Naja, ante Juan Spallargar, Notario del Lugar de Abelda.

*2*

En el Nombre de N. S. Dios, y  
 dela Señal Virgen Maria, Madre suya;  
 como toda persona en carne puesta, dela muerte  
 temporal escapar no pueda, e no haya cosa mas cierta,  
 q. la muerte, ni mas incierta, q. la hora o aquella, et  
 es muy razonable lo q. temen a Dios hazer, or-  
 dinaciones, y disposiciones de sus Alms, y hazien-  
 do. Por tanto yo Guillen Ramon Duxta, y a Peçam, S.  
 dela Baronias de Peçamola, y Estach, et de los Lugar-  
 ces, y termin. a Naja, Rocafort, y la dextilla, de pre-  
 sente erante en el Lugar de Naja, estando sano, y en  
 mi buen sero, y firme memoria, Casando, Vocando, et  
 anulando qualesq. testam<sup>to</sup>, codicillo, y otras  
 ultimas Voluntades, por mi antes de agora dispuestas,  
 y Ordenadas: agora a nuevo hago, y ordeno el pre-  
 sente mi testamento, y ultima Voluntad de to-  
 dos mis Bienes, asi muebles, como ciertos, dere-  
 chos, y acciones en la forma, y manera sig-  
 uientes; Et primera<sup>te</sup> encomiendo  
 mi Alma a N. S. Jesuchristo. Criador de ella,

Lig. 16  
 No 38

al qual suplico por su infinita clemencia la quierda  
colocar con sus Santos en gloria. Item quierdo y mando,  
q. siempre q. Dios ordenare de mi, et fuere servido llevar-  
me de esta vida mi cuerpo sea levado al lugar de la  
Almumna de S. Juan, y ay sea enterrado en el vaso, que  
dentro la Parroq. Iglesia de dho lugar estan repub-  
licados mis parados. Item quierdo, y mando, q. en dha  
Iglesia en Remision de mis pecados me sean fechas las  
funerarias, q. a semejantes personas se suelen hazer, y  
quiero de mis Bienes sean tomadas diez libras jagués,  
lo mas adelante de lo a disposicion de mi Executor  
infra scripto. Item quierdo, y mando, q. dentro del  
año, q. yo muere, en dha Iglesia de la Almumna sean  
dho, y celebrados en Remision de mis pecados, y de mis  
fieles difuntos dos Aniversarios, el uno simple, y el  
otro de S. Amador: para lo qual quiero sean toma-  
dos de mis Bienes la cantidad, q. para ello se acos-  
tumbra de jar. Item quierdo, y ordeno, y mando,  
q. en cada un año perpetuam. en Remision de mis  
pecados, y de mis fieles difuntos me sean dichos, y  
celebrados quatro Aniversarios perpetuos, p. los qu-  
ales quierdo, q. de mis Bienes sean tomadas vein-  
te libras jagués, y se emezaren en lugar seguro, y en el  
entretanto pague mi Hered. veinte sueldos jagués. Reales  
en cada un año, los quales se paguen a la Comunidad de

la Iglesia Parroq. de la Almudena, para q. dho. Aniversario  
se digan en dha. Iglesia, y quince se digan en las quatro  
Temporales de cada un año. Item de lo de gracia especial a  
los pobres del Hospital de Nra. Sra. de Gracia de la Ciudad de Sa-  
ragosa cinco sueldos pag. los quales sean dados luego, q. yo sea  
muerto, para q. goze de las Indulgencias de dho. Hospital. Item  
quince, y mando, q. dentro de un mes, q. yo sea muerto, mi  
Heredero me haga decir en Comunion de mis pecados cien  
Viras de Requiem, para lo qual quince sean tomados de  
mi bienes con sueldo pag. Item quince, y mando que  
sean pagadas todas las deudas, q. por verdad se hallaren  
yo sea tenido a qualquier persona, y en qualquier par-  
te. Item de lo por parte, y por legitima herencia de to-  
dos mis bienes, así muebles, como raíces, Rentas, Racione-  
s, Lugaros, dho. y acciones mias, y a mi pertenecientes, y  
pertenecier podientes, y devientes en qualq. manera, a mis  
Fijos Juan, Bernad, Mariana, y Margarita Duxita,  
y de Peramola, fijos mios, y de Buana de Carriz. Mujer  
de primeras Nupcias; y a Juan Guillen Ramon, Do-  
ña, Brianda, Dionisa, y Peronima Duxita, y de Pe-  
ramola, fijos mios, y de Peronima Alegrin, Mujer de  
segundas Nupcias; y a Bordan, a Magdalena, y Marg-  
rita Duxita, y de Peramola, fijos mios, y de Martina di-  
xana, Mujer de terceras Nupcias, a cada cinco sueldos.  
por bienes muebles, y sendas arcobas de tres con los quales quince  
ra en los montes de Naja;

5  
q. se tengan por contentos, y pagados de qualquier cosa, que  
en mis bienes, así por feudos de Aragón, como por consti-  
tuciones, prácticas, o leyes, y pragmáticas de Cataluña,  
en mis Baronías, señorías, y bienes pudieren alcan-  
zar, y les pudieren pertenecer en qualquier tiempo, y manera.  
Item de todos los otros Bienes míos, Baronías, señorías,  
y otros qualesq. Bienes míos, así muebles, como vitios, renca-  
les, treudos, dños, pertenencias mías, y á mi pertenecientes,  
y pertenecer podientes, y devientes en qualquier manera,  
así por vinculos, como por sucesiones, legados, o por otra  
qualquier forma, y manera á mi pertenecientes, y en mi  
recayentes, e q. á mi me pertenecían, y en mi recayerán,  
así en el presente Reyno de Aragón, como en el Princip.  
de Cataluña, y en otra qualq. parte: Dejo, fago, e ins-  
tituyo por heredero universal de ellos á mi amado hijo  
Han. Luxita, y de Peramola, al qual pleno, y bastante here-  
dero de ellos le instituyere, para hazer, y disponer de ellos  
á su libre disposición, como de cosa propia suya. Item por  
quanto dejo muchachos, y de poca edad á Bordan, Ana,  
Elena, y Margarita Luxita, y de Peramola, hijos míos  
de Traxera Niprián, encargo mucho á mi hijo Han. Luxita  
y Peramola, y á Doña Ana de Nixos su mujer, y fisa-  
mia, misa en la colocación de aquellos, por q. en su confi-  
anza me parezcan los deo bien dotados. Item deo tutores,  
y curadores de dños Jordan, Ana, Elena, y Margarita de

uita, y de Mexamola, hijos míos menores de edad, y de sus  
Personas, y Breves, y Exhonoradores de mi Alma, y conziencia,  
al dho mi hijo Fran. Quixta, y de Mexamola, y a D. Ana de  
Nuxco su Mujer, é Hijamita, y a mi Hermano Jordan  
Quixta, a los quales cazan<sup>te</sup> le encomiendo el descargo de mi  
Alma, y conziencia, y el gouerno de mis Hijos. Hem  
quero, y mando, q. a los cofrades de la cofradia de salcor,  
les sean dados, para mis funerarias con sueldo y agues,  
y a otras cofradias se de lo q. tengo obligacion de dar.  
Que este es mi ultimo testam<sup>to</sup>, y ultima Voluntad,  
ordenacion, y disposicion de todos mis bienes, señoria, y  
rentas, y acciones mias, y a mi pertenecientes, y pertenecer  
podunt, y devunt; el qual quiero valga por testam<sup>to</sup>,  
y si por testamento no pudiere valer, valga por co-  
dizilo; y si por codizilo no puede valer, valga por qualq.  
otra Ultima Voluntad, ordenacion, y disposicion pue-  
de, o deve valer de fuero del presente Reyno; El qual  
fue fecho en el Lugar de Naja, el ultimo dia del mes  
de Agosto, del año contado de Nacimiento del Señor  
de mil, quinientos, e sesenta, y quatro años; y fueron  
a lo sobredicho porerentes por testigos llamados, y rogados,  
el Sr. Mosén Juan Macarulla, Natural, y Benefi-  
ciado de la Villa, y Igleiá de Benibarré, Regente la  
Cura del Lugar de Naja; y Domingo Baller, Estu-

4  
diante, Natural del Lugar de Albelda, en dho Lugar de Naja  
ertante. Yo Guillen Ramon Lurita, y de Nexamola otorgo lo  
sobudicho. Yo Domingo Balle soy terçigo oelo sobudicho = Sig<sup>to</sup> INO  
de mi Juan Spallargar, havitante en el Lugar de Albelda, ex por  
authoudad Real por toda la Tierra, y Señoria del Serenissimo  
Emperador, y Rey Nro S<sup>o</sup>, pp. Notar, q. a las cosas sobredichas,  
juntam<sup>te</sup> con los tertigos arriba nombrados presente fui, de mi  
mano lo Escriv<sup>o</sup>, ex Terce.